

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.			

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Circular núm. 1213.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta instrucción ó reglas para la recaudación del impuesto del 10 por 100 establecido por el art. 5.º de la actual ley de presupuestos sobre el precio de los billetes ó asientos de los viajeros por ferro-carriles; siendo la voluntad de S. M. que el citado impuesto empiece á cobrarse en todas las estaciones desde el 15 de este mes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 3 de Julio de 1864.—Salaverria.

Sr. Director general de Contribuciones.

Reglas para el establecimiento y recaudación del recargo del 10 por 100 sobre el precio de los billetes de viajeros por ferro-carriles, cuya exacción ha de empezar el día 15 del actual, según Real orden de 25 de Junio último.

1.º Con arreglo á lo dispuesto en

el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1864, los viajeros de todas clases en los ferro-carriles satisfarán 10 por 100 sobre el precio de sus billetes ó asientos.

2.º Las empresas concesionarias verificarán la percepción del impuesto á la vez que el precio del billete, y á este efecto añadirán las tarifas que han de estar expuestas al público en todas las estaciones con el 10 por 100 respectivo.

3.º Cuando en épocas ó días dados las empresas hayan de expender billetes á menor precio del fijado en las tarifas, tendrán obligación de determinar en los anuncios el importe de los billetes, el del 10 por 100 de su precio para el Tesoro y el total que hayan de satisfacer los particulares.

4.º Los individuos á quienes por disposiciones vigentes esté concedido derecho para viajar en los ferro-carriles por la mitad ó cuarta parte del precio de tarifa, ó con cualquiera otra baja, solo satisfarán para el Tesoro el 10 por 100 del precio que paguen á las empresas.

5.º En los trenes expresos, ó en cualquiera otro servicio especial ó extraordinario en que las empresas perciban mayor remuneración, estarán obligados los que los utilicen á satisfacer para el Tesoro el 10 por 100 del precio total que abonen á las empresas.

6.º Si al adicionar las tarifas el recargo de 10 por 100 en algunas clases ó trayectos resultase con unidad ó unidades de céntimos que no correspondan al signo monetario más mínimo, las empresas tendrán derecho á percibir por esa fracción dos maravedís de vellón.

7.º Las empresas concesionarias que exploten una ó varias líneas de ferro-carriles quedan obligadas á entregar mensualmente en la Tesorería de la provincia donde tengan su do-

micilio, ó en la que convinieren con la Dirección general del Tesoro público, los productos que hubieren recaudado por el impuesto de 10 por 100.

8.º Las entregas en Tesorería, previo cargarme de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, deberán realizarse precisamente en los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan los productos, y se entenderán á buena cuenta hasta la liquidación anual respectiva.

9.º Las empresas establecerán los conceptos especiales que fueren convenientes en su contabilidad, de manera que aparezcan con distinción los productos que las pertenezcan en el movimiento de viajeros y los que correspondan al Tesoro.

10. Los Inspectores administrativos de los ferro-carriles que dependen del Ministerio de Fomento ejercerán la vigilancia que les corresponde en todas las operaciones de las empresas, referentes á los productos del movimiento de viajeros, para asegurarse de que en caso alguno se defrauden los derechos del Tesoro por el recargo que le corresponde.

11. Esos mismos Inspectores pasarán mensualmente al Gobernador de la provincia en que se verifiquen las entregas copia de los estados que actualmente remiten al Ministerio de Fomento, en que aparezca el movimiento de viajeros, su producto para la empresa y el 10 por 100 de recargo para el Tesoro.

12. Los Gobernadores pasarán los estados de que trata el artículo anterior á las Administraciones principales de Hacienda pública y estas examinarán si la parte de productos que corresponde al Tesoro está conforme ó no con la entrega que hubiese realizado ó realice la respectiva empresa. Si la diferencia fuese de alguna importan-

cia, reclamará la Administración de la empresa la completa entrega, siempre bajo el concepto de á buena cuenta, á no ser que deban rectificarse los datos facilitados por el Inspector.

13. Los Administradores principales de Hacienda pública por sí, los Inspectores generales de contribuciones y cualquiera otro funcionario por delegación expresa de la Dirección general de Contribuciones, tendrán derecho, siempre que se estime conveniente, á que en el punto donde resida la Administración central de las empresas se le reúnan y exhiban los libros, registros y demás documentos que se necesiten para la comprobación de los productos del transporte de viajeros en cada línea.

14. Realizado el balance del año, y aprobada que sea definitivamente la cuenta general del mismo con las formalidades que cada empresa tenga establecidas, pasarán estas al Gobernador de la provincia un resumen de los resultados referentes al movimiento de viajeros. Por estos resúmenes, previa la comprobación oportuna, las Administraciones principales de Hacienda pública establecerán el cargo definitivo que corresponde á las empresas por el 10 por 100 del importe á favor del Tesoro; y deduciendo las entregas hechas á buena cuenta, exigirán el completo pago, ó se realizará el conveniente abono, según proceda.

15. Si ocurriesen dudas en algún caso sobre el pago ó exención del citado recargo, ó sobre el cumplimiento de las reglas que quedan expresadas, los Inspectores administrativos las consultarán á la Dirección general de Contribuciones por conducto de los Gobernadores respectivos, manifestando su opinión.

Madrid 3 de Julio de 1864.—Joaquín Escario.—S. M. aprueba las precedentes reglas.—Salaverria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1208.

Sección de Fomento. — Negociado 3.º — Obras públicas. — Nómina de los dueños que han de ser expropiados en los trozos 10, 11 y 12 de la Carretera de segundo orden de Montoro á Montilla.

TÉRMINO DE MONTILLA.

N.º de la finca.	Nombre de los propietarios.	Nombre de los colonos.	Nombre de la finca.	Observaciones.
1	D.ª Eugenia Alvear		Garrotal de Casaléi	Vecino de Montilla.
2	Id.		Haza	id.
3	José Córdoba		id.	id.
4	Eugenia Alvear		id.	id.
5	José Sanchez		id.	id.
6	Antonio Sanchez		id.	id.
7	Francisco Tablada		id.	id.
8	Agustín Luque		id.	id.
9	José Ramirez		id.	id.
10	Vicente de la Aurora Requena		id.	id.
11	Francisco Barbero		id.	id.
12	Antonio Carmona Salas		id.	id.
13	Rafael Arias.		id.	id.
14	José Mendez		id.	id.
15	Luis Vacas		Pequeña casa del cortijo del Carrascal.	id.
16	Id.		Cortijo del Carrascal.	id.
17	Juan Panadero		id.	id.
18	Diego Repiso		id.	id.
19	Cecilio Navarro		id.	id.
20	Diego Repiso		id.	id.
21	José María Pedraza		id.	id.
22	José Gomez		id.	id.
23	José de Luque		Olivar.	id.
24	María de Luque		id.	id.
25	Sra. Viuda de Guisado		Haza	id.
26	Juan Albornoz		id.	id.
27	Rosario Luque		id.	id.
28	Joaquín Repiso		id.	id.
29	José Jurado		id.	id.
30	Antonio Carmona Salas		id.	id.
31	Mariano Requena		Olivar	id.
32	José Panadero		Haza	id.
33	Marcos Muñoz		id.	id.
34	José Luque		Garrotal	id.
35	Luis Vacas		id.	id.
36	Santiago Jorge		Haza	id.
37	Esteban Navarro		Olivar	id.
38	Josefa Navarro		id.	id.
39	Herederos de don Antonio Toledano		id.	id.
40	Tomás Alvear		id.	id.
41	El mismo		Haza	id.
42	Isidro Barranco		id.	id.
43	Juan Barranco		id.	id.
44	José Gomez		id.	id.
45	Antonio Moreno		id.	id.
46	Toribio Arroyo		id.	id.
47	Julian del Baño		id.	id.
48	José Perez		id.	id.
49	Duque de Medinaceli	D. Juan de la Cuesta	id.	V. de Córdoba
50	Perfecto Casado		id.	V. de Montilla
51	Juan Rodriguez		id.	id.
52	José de Rus		id.	id.
53	Francisca Cerezo		id.	id.
54	Francisco Molina Garcia		id.	id.
55	Francisco Sanchez		id.	id.
56	Antonio Ramirez		id.	id.
57	Cecilio Ramirez		id.	id.

N.º de la finca.	Nombre de los propietarios.	Nombre de los colonos.	Nombre de la finca.	Observaciones.
58	Bartolomé Ramirez		Haza	V. de Montilla
59	Antonio Bujalance		id.	id.
60	Francisco Jimenez		id.	id.
61	José de Baro Jurado	D. Antonio Pedraza	id.	id.
62	Del Estado	Francisco Panadero	id.	id.
63	José de Baro Jurado		Vina	id.
64	Francisco Espejo		id.	id.
65	Juan Antonio Garcia		id.	id.
66	Jacinto Gomez		id.	id.
67	Antonio Amador		id.	id.
68	Jacinto Gomez		Haza	id.
69	Francisco Pedraza		id.	id.
70	Manuel Ortiz		id.	id.
71	José María Cerro Blanco		id.	id.
72	José de Córdoba		id.	id.
73	Perfecto Casado		id.	id.
74	Del Estado	D. Alvaro Baena	id.	id.
75	Id.	Miguel Aguilar	id.	id.
76	Id.	José Molina	id.	id.
77	Hilarion Ariza		id.	id.
78	José Vaa Jurado		id.	id.
79	José María Velasco		id.	id.
80	Duque de Medinaceli	D. Rafael Aguayo	id.	El colono vecino de idem.

TÉRMINO DE ESPEJO.

1	Francisco Carmona		Haza	V. de Espejo.
2	Trinidad Comas		id.	id.
3	Cristóbal de Gracia		id.	id.
4	José Ramirez		id.	id.
5	Antonio Córdoba		id.	id.
6	Manuel Porras		id.	id.
7	Antonio Delgado		id.	id.
8	Bartolomé Moreno		id.	id.
9	Francisco de P. Sanchez.		id.	id.
10	Francisco Córdoba Tenas		id.	id.
11	Francisco Porras		id.	id.
12	Juan Muñoz		id.	id.
13	José Varo		Pequeña casa de un tejero.	id.
14	Antonio Serrano		Haza	id.
15	Francisco Urbano		id.	id.
16	Duque de Medinaceli	D. Miguel Pineda	Cortijo de Cazalilla.	El colono vecino de Espejo.
17	Luis Vega	José del Mato	Olivar	id.
18	Antonio Serrano Bello		id.	id.
19	Antonio Bravo		id.	id.
20	Cristóbal Garcia		id.	id.
21	Herederos de D. Cristóbal Santos		id.	id.
22	Herederos de D. José del Rio		id.	id.
23	Rafael Ruiz		id.	id.
24	Duque de Medinaceli	José Pineda	Cortijo del Salobral.	id.
25	Id.	Juan Mendoza	Id. de Sierrezuela.	El colono vecino de Montilla
26	Duque de Frias		Id. de Dos hermanas	Vecino de Madrid.
27	Duque de Medinaceli	Froneisco Márquez	Id. de Fuente Espino	El colono vecino de Espejo

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que en el término de 20 dias puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes; advertidos de que trascurrido este plazo no serán oídos, y se procederá á lo demás que corresponda.

Córdoba 1.º de Julio de 1864. — El Gobernador. Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1214.

RECTIFICACION.

En el Real decreto publicado en la *Gaceta* del día 4 del actual, dando nueva organizacion al Cuerpo de Ingenieros de Minas, en la regla 2.ª del artículo 3.ª dice por error de copia: «En cada uno de los cinco años siguientes se proveerá una plaza de Inspector general de segunda clase, una de Ingeniero Jefe de primera clase etc.» y debe decir: «En cada uno de los cinco años siguientes se proveerá una plaza de Inspector general de segunda clase, dos de Ingenieros Jefes de primera clase, etc.»

Circular núm. 1278.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 6 de Junio último, que se proceda á subastar la construccion del vestuario de los Vigilantes de esta ciudad, por haberse omitido algunas prendas del mismo en el pliego de condiciones de la que tuvo lugar el 29 de Mayo anterior; he acordado tenga efecto este acto, el día 30 del corriente á las 12 de su mañana, en la secretaria de este Gobierno, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en ella, se hace público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 15 de Julio de 1864.—El G. interino, Romualdo Mendez de Sanjulian.

Pliego de condiciones para la pública licitacion del uniforme de los doce Vigilantes destinados á esta capital, segun plantilla.

1.ª Cada uniforme se compondrá de las prendas siguientes: Levita de paño azul turquí tina, cuello y mangas del mismo color, vivo verde, boton blanco y en el cuello las iniciales V. P., de metal blanco tambien. Cuerpo y mangas forradas de Per-calina color de plomo de lustre, y vistas ó embozos en la falda de orleans. Pantalón de paño azul turquí tina de igual clase que el de la levita, vivo igual al del cuello.

Dos pantalones de dril de hilo crudo.

Tres camisas.

Un par de zapatos.

Sombrero apuntado, sencillo, con la escarapela nacional.

La presilla blanca, sin borlas.

Gorra de paño azul con vivo verde y las iniciales V. P., de metal.

Poncho de paño del color de la lana ó sea color de café, cuello y vueltas de color verde, cuerpo y mangas forrados de tartan ó bayeta, bebedero ó vistas de orleans negro en la esclavina.

Cinturon de charol negro con una chapa delante que llevarán las ini-

ciales V. P.; las cuales se arreglarán en su forma á los figurines que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

2.ª El que haga posturas acompañará las muestras del paño de la levita y poncho, el cual ha de ser de buena calidad.

3.ª La cantidad consignada para este servicio, es la de 750 rs. por cada vigilante, la cual será entregada al que se le adjudique la subasta despues que esta haya merecido la aprobacion superior, y el interesado cumpla su compromiso, sin que haya necesidad de devolverle ninguna prenda.

4.ª El plazo concedido para la entrega del uniforme será á los 40 días despues de verificado el remate.

5.ª Las proposiciones se harán verbales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1249.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Está vacante en la Universidad de Valladolid, la cátedra de Metafisica, correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 25 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo octavo del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «De la libertad moral: impugnacion de los argumentos que se han empleado para combatirla.

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1250.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Está vacante en la Universidad de

Valladolid, la cátedra de Derecho político de los principales Estados y Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 25 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de 2 meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Juicio sobre las instituciones políticas de Inglaterra.

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1268.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto local de Castel Ruiz, en Tudela de Navarra, la cátedra de Latin y Griego, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura, antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discus-

so de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Comparacion entre el verbo latino y el griego.

Madrid 16 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y escribania del actuario, pende cierto expediente á instancia de doña Manuela Millan y Cabal, y de don Vicente Vicente Izquierdo, vecinos de esta ciudad, sobre liberacion de una hipoteca de diez y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro reales, constituida sobre casa de su propiedad, número siete, calle Horno del Veinte y cuatro, á favor de D. Juan Raymundo Ochayta, por escritura que otorgó D. Joaquin Millan y Segovia, su padre, á quince de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro, ante don Rafael Fernandez de Cañete, Escribano que fué de este número; y en vista de la solicitud de los interesados, he dictado el auto que dice así:

Auto.—Por presentado este escrito con los documentos de que se hace mérito; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y uno de la ley hipotecaria, se concede el plazo de sesenta días para que dentro del mismo puedan los interesados en la hipoteca cuya liberacion se pretende, deducir las acciones que le correspondan: anúnciese esta providencia por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital y se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, Diarios y en la *Gaceta* de Madrid, uniéndose al expediente los ejemplares en que se haga la publicacion. Lo mandó y firma el Sr. D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Feliciano Laveron.—Joaquin Rey Heredia.

Lo que se hace saber, para que las personas que se consideren con derecho á citada hipoteca, se presenten en este Juzgado, dentro del término de sesenta días, á usar de la accion que crean corresponderles.—Dado en Córdoba á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. S., Joaquin Rey y Heredia.

Juzgado Militar de Córdoba.

EDICTO.

Hago saber: que en el Juzgado del Gobierno militar de esta provincia y mi testimonio, por consecuencia de autorizacion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, se siguen autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento del Teniente de Instruccion de Caballeria, del primer depósito de esta Ciudad, D. Juan Hernandez de Dios, en los cuales, por providencia del Juzgado de S. E., se ha mandado se saquen á la pública venta los bienes muebles de la pertenencia de dicha testamentaria, que con sus aprecio son los siguientes:

Rvn.

Alhajas.

Un rosario de cuentas negras, en 16
Un alfiler de pecho 4
Seis botones de chaleco 6

Ropas.

Un dorman de cazadores 19
Dos frac de paño, uno en 30 y otro 50 80
Seis chalecos, á 4 rs. 24
Siete pares de pantalones de hilo de lana, á 20 rs. y 3 á 2 rs. 86
Dos id. de uniforme, uno 12 y otro 4 16
Un gaban de paño 12
Tres levitas de paisano, una en 30 rs. y 2 á 18 66
Un montecristo 40
Cuatro pares de botines 2
Dos sábanas, á 8 rs. 16
Una funda de almohada 2
Una capa de paño 80
Un capote de uniforme 20
Doce corbatas de paisano 12
Catorce pares de medias y calcetines 14
Tres camisetas de abrigo 9
Doce pañuelos de bolsillo 12
Diez camisas á 8 rs. 80
Seis pares de guantes, de paisano 00
Seis id. de militar 6
Un guante de esgrima 4
Dos sombreros de copa 00
Uno id. hongo 4
Otro id. de militar 10
Dos cuellos de camisa 1
Un gorro de dormir 00
Una gorra de paisano 00
Otra id. 1
Tres pares de botitas 6
Dos suspensorios 00
Tres bendages y vendas 00
Tres chalinas 3

Efectos varios.

Un estuche de matemáticas 20
Un lienzo de catre 10
Una piel para el pecho 00
Dos baules de cuero, con fundas de lana y esparto, á 20 reales 40
Una maleta de badana vieja 4
Una guitarra con caja 6
Un abecedario de latón 3
Un espejo 1
Una sombrerera de madera 1
Tres navajas de afeitar con su asentador 12
Una navaja de muelle 2

Un espadin con tahali de charol 8
Dos pares de espolines 4
Un revolver con funda y caja de cartuchos 180
Un sable con cinturon 38
Una cartuchera de gala 38
Una silla de montar, completa 100
Una brida, completa 20
Un saco de cebada 1
Otro id. para paja 4
Un cinchuelo 0
Un cubre-capa y mantilla 0
Una mantilla de paisano 0
Una borla de seda negra 0
Una boquilla y remate de espadin 1,50
Dos pares de trabillas de paño 0
Una chapa de cinturon de sable 1
Unas gafas verdes, rotas 0
Dos broches de levitas 0,50
Un gancho de espadin antiguo 0,50
Un armazon de quebedos 0
Una fosforera 0,50
Unas tenasillas 1
Siete frascos de bustalo 0
Una tacita para tinta de china 0
Cuatro cepillos para dientes y uñas 0
Uno id. para la cabeza 0
Dos peines para cabeza y vigote 0
Una cocinilla de lata 2
Un calzador 0,50
Un lipia plumas 0
Una pastilla de jabon 0,50
Una boquilla de fumar 0,50
Una lavativa 3
Un tintero de bolsillo 1
Una pastilla de cosmético 0
Una cajita con botones y cartuchos 0
Otra id. con plumas de acero 0
Un sudadero de fieltro 0,2
Una maleta de uniforme 4
Un chaleco de cazadores 2

Libros y papel.

Una cartera de escribir 2
Otra id. para bolsillo 0
Dos legajos de papeles con correspondencia particular de oficio, cuentas y Reales despachos 0
Dos id. Pensamientos de Napoleon 8
Uno id. cartilla de Guardia civil 2
Otro id. Maravillas del Universo 4
Otro id. Manual de Veterinaria 4
Otro id. Tarifa de Caballeria 3
Otro id. Gran Guerra 6
Otro id. cuaderno de música 2
Cuatro id. matemáticas puras 6
Otro id. manejo de los potros 4
Otro id. redencion y enganches 4
Otro id. Inspeccion de Caballeria 4
Otro id. Reglamento de 1863 2
Cinco id. Escalafones de Caballeria 6
Uno id. Manual de Literatura 6
Otro id. Legislatura 8
Otro id. Instruccion para los ajustes 2
Otro id. juego de prendas 1
Otro id. Calendario elegante 1
Otro id. sobre cuarteles 2
Otro id. Aritmética 4
Otro id. hierros de caballos 6
Otro id. Viagero en España 4
Tres id. Historia militar 24
Uno id. Compendio de Colon 18
Otro id. Arte de hablar frances 6
Otro id. Vocabulario frances 4

Otro id. Equitacion militar 6
Otro id. en francés. Viage á España 4
Otro id. Estudios sobre España 5
Otro id. Meditacion 2
Historia de Francia 4
Cuatro id. Las mujeres 20
Dos id. Confidencia de la Martine 8
Dos id. Fábulas 12
Dos id. La Lectura 8
Uno id. El Colegio en el Valle 3
Otro id. Vida de Napoleon 5
Otro id. Diccionario inglés español 16
Otro id. español inglés 16
Otro id. Social 3
Otro id. Clave de inglés 6
Otro id. Semana Santa 4
Otro id. Pensamientos de pescar 2
Otro id. de Veterinaria 3
Otro id. Cartilla de Dobal 5
Otro id. Recopilacion de Veterinaria 4
Servicio avanzado de Campaña 3
Diccionario español francés 8
Cuadro Sinóptico de la lengua inglesa 4
Otro id. Alogia y defensa 4
Unos calzoncillos 2
Una tohalla 1

Y su virtud, por el Excmo. señor Capitan General de este distrito se ha mandado se saquen á pública subasta expresados bienes y por ello, el señor Gobernador militar de esta provincia, ha dispuesto se efectué por el término de veinte dias, señalándose para su remate, desde las 11 á las 12 de la mañana del día 30 del corriente, y se previene, que cualquiera que desee interesarse en nominada subasta, puede pasar á inspeccionar dichos bienes, en expresado termino desde las 12 á la una de dichos dias, al almacén del primer depósito de Instruccion de Caballeria de esta Ciudad.

Córdoba cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, fecha de hoy, dictada en los autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y mi escribanía, á instancia de don Antonio Diaz, contra don Antonio Perez y D. Agustin Mognol, se sacan á pública subasta, por término de ocho dias, los bienes siguientes:

Rvn.

Un mulo, coronel, castaño oscuro, pelos blancos en el costillar derecho, capon, de nueve años, siete cuartas y dedo y medio de alzada, sin hierro, apreciado en la cantidad de 1800
Una mula, peregrina, negra, pequeña, seis años, siete cuartas y medio dedo, un lunar blanco en el costillar izquierdo y un sobrepie en

la extremidad adominar derecha y fogueada en la misma, sin hierro, apreciada en 1300
Una mula, Jardinera, castaña clara, cabos negros, trece años, siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro, apreciada en 4200
Un mulo, rumboso, tordo claro, capon, nueve años, siete cuartas y dos dedos, sin hierro, apreciado en 1900
Una mula, Gabacha, castaña, pelos blancos en los costillares, con un reparo en el ojo izquierdo, diez años, siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro, apreciada en 1600
Una mula, Generala, castaña, pelos blancos en el dorso, fogueada del corbejon izquierdo, quince años, siete cuartas y siete dedos, sin hierro, apreciada en 700
Una mula, Colegiala, castaña, doce años, siete cuartas y once dedos, sin hierro, apreciada en 1700
Una mula, Platera, torda, mosqueada, trece años, siete cuartas y cinco dedos, sin hierro, apreciada en 1400
Otra mula, capitana, castaña oscura, con un reparo en el ojo derecho, diez años, siete cuartas y seis dedos, sin hierro, apreciada en 1600
Y tres bolquetes con caja de tablas de Flandes, eje de hierro, apreciados cada uno en 800

El remate tendrá efecto el dia 22 del corriente mes á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento, advirtiéndole que los referidos bienes se hallan depositados en la posada de Valdepeñas, estramuros de esta ciudad y que serán admitidas las posturas que se hicieren, siendo arregladas á derecho.

Córdoba doce de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V. B. Feliciano Laveron.—Joaquin Rey y Heredia.

ANUNCIO.

Se arrienda en subasta pública, que se celebrará el dia 25 del corriente, á las doce del día, el cortijo de Gomez Yañez, situado en el término de Palma del Rio, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Aliaga: el que quiera enterarse del pliego de condiciones y hacer proposiciones, puede dirigirse á S. J. E. ó á su apoderado en esta villa. Palma del Rio 12 de Julio de 1864.

CÓRDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp. San Fernando, 29.